



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SE DENOMINA COMERCIALMENTE “FEE BROTHERS MINT BITTERS.”

De conformidad con el reporte de análisis merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata:

Muestra enviada: FEE BROTHERS MINT BITTERS Descripción de la muestra. Botella de vidrio, original sellada, con etiqueta adhesiva de papel decorada e impresa donde se lee: “**FEE BROTHERS 1864, MINT BITTERS, for use in peppermint cocktails, 5 FL OZ**”; contiene un líquido de color verde mentolado. Lote: 220172.



Composición merceológica: Bebida espirituosa, de grado alcohólico 33.98% vol., que contiene propilenglicol, agua, glicerina, aceite de menta y colorantes.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV, se encuentra el Capítulo 22 BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE, la partida 22.08 comprende entre otras, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

Al respecto las Notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de esta partida establecen:

“Además del alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol., entre estos productos se pueden citar:

(...)

13) Los aperitivos con alcohol (ajeno, amargos, etc.), excepto los que sean a base de vino de uvas frescas, comprendidos en la partida 22.05”.

El producto consultado es bebida espirituosa, de grado alcohólico 33.98% vol., que contiene propilenglicol, agua, glicerina, aceite de menta y colorantes. Por información el Bitter (amargo) de menta, puede utilizarse como sabor principal o secundario en una amplia variedad de alimentos y bebidas, en cocteles de ron, mojito, cordiales de frutas, entre otras; conforme a lo antes descrito en el numeral 13); le corresponde la clasificación en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
---------------------------	--------------------



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2208.90.90.00	-- Otros. Los demás. ...AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.
---------------	---

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El peticionario sugiere el código 2208.90.90.00 que comprende: Otros, los demás, aguardientes y demás bebidas espirituosas; el cual coincide con el código determinado.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.